

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- El apoderado del demandado solicitó al despacho ordenar el levantamiento de la retención del salario que se ha venido realizando a la pensión del señor **Néstor Augusto Mejía Saraza** para cancelar la cuota alimentaria para la señora **Beatriz Bastidas**, ya que Colpensiones les reporta que el descuento se esta realizando por ordenamiento proferido dentro de este proceso y para su levantamiento es necesario orden de este juzgado.
- En la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores **Néstor Augusto Mejía Saraza** y **Beatriz Bastidas**, se encuentra glosada el acta de conciliación 16 del 18 de diciembre de 2021, realizada en la Comisaria de Familia de este municipio en donde los señores **Néstor Augusto Mejía Saraza** y **Beatriz Bastidas**, acordaron que el señor **Mejía Saraza** no tenía que continuar cancelando cuota alimentaria a la señora **Bastidas**, documento que anexo a este expediente y queda identificado con el número 48.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 625  
Radicado 2020-00073



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de **regulación de cuota alimentaria** para mayor de edad promovido por la señora **Beatriz Bastidas** en contra del señor **Néstor Augusto Mejía Saraza**, el apoderado del demandado solicita al despacho oficiar a Colpensiones para se abstengan de continuar descontando de la pensión del demandado la cuota alimentaria para la demandante.

Revisado el expediente digital encontramos que las partes realizaron una transacción, en virtud de ello, con auto del 16 de octubre de 2020, se declaró la terminación del proceso y se ordenó;

“...OFICIAR al fondo de pensiones COLPENSIONES para que en adelante se descuenta directamente la suma de un MILLÓN DE PESOS \$1.000.000 de la pensión del señor NESTOR AUGUSTO MEJÍA y se consigne en la cuenta bancaria No. 418302052780 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora BEATRIZ BASTIDAS...”.

Según lo narrado por el solicitante la cuota alimentaria se ha venido descontando de manera regular y para que Colpensiones se abstenga de hacerlo es necesario que este despacho realice pronunciamiento al respecto.

Dentro de este proceso no aparecía constancia de que las partes hubieran tramitado la exoneración de cuota alimentaria, pero según la constancia secretarial anterior, en la liquidación de sociedad patrimonial que tenían los señores Néstor Augusto Mejía Saraza y Beatriz Bastidas, radicada al 2021-00070, proceso que también fue terminado por transacción, en donde las partes se comprometieron a acudir a la conciliación extrajudicial para acordar la exoneración de la cuota alimentaria, actuación que realizaron ante la Comisaria de Familia de este municipio, mediante acta 16 del 18 de diciembre de 2021, en donde acordaron;

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica a los Doctores ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY C.C No. 1.060.653.291 de Villamaría-Caldas T.P. No. No. 340.498 CSJ, quien actúa como apoderado de la Señora BEATRIZ BASTIDAS identificada con C.C No. 25.096.462 de Salamina- Caldas; y al Doctor TOMAS FELIPE MORA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.071.823 de Manizales Caldas y con TP. 152412 del CSJ como apoderado del señor NESTOR AUGUSTO MEJIA SARAZA.

**SEGUNDO** Aprobar el acuerdo al que han llegado las partes, respecto de EXONERAR al señor NESTOR AUGUSTO MEJÍA SARAZA, de no continuar suministrando alimentos a la señora BEATRIZ BASTIDAS, por lo expuesto en la parte respectiva de esta diligencia.

**TERCERO:** Las partes pondrán en conocimiento del Juzgado de Familia de Salamina Caldas el presente acuerdo conciliatorio al que han llegado, con el fin de que se levante las medidas al Señor NESTOR AUGUSTO MEJÍA SARAZA, con respecto a la cuota alimentaria de la señora BEATRIZ BASTIDAS.

Conforme a lo anterior podemos concluir que los señores Néstor Augusto Mejía Saraza y Beatriz Bastidas, acordaron la exoneración de cuota alimentaria, actuación que fue reportada dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial y no dentro de esta regulación de cuota alimentaria en donde se ofició a Colpensiones para que realizaran los respectivos descuentos, por ello no se había realizado ningún ordenamiento al respecto.

Corolario a lo anterior, se ordena oficiar a Colpensiones para que en adelante se abstengan de descontar de la pensión que percibe el señor Néstor Augusto Mejía Saraza, la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos), que por concepto de cuota alimentaria se venía realizando a favor de la señora Beatriz Bastidas y que consignaban en la cuenta bancaria No. 418302052780 del Banco Agrario de Colombia, lo anterior debido a que las partes acordaron la exoneración de cuota alimentaria. Por secretaría líbrese el oficio respectivo anexando este auto y el acta de conciliación 16 del 18 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS  
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del  
28 de septiembre de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
Secretario